

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de agosto de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Eustaquio Lozano.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo de Casar de Escalona.

Número 1921 del inventario.—Una tierra llamada Veredilla, en termino de Casar de Escalona, procedente de la Memoria de Roque Agustín de Sosa, de haber 4 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas: linda por N. con tierra de Nicolás Caro, M. con la de los herederos de Gabino Sanchez, L. con la de Zacarías Sabrido, y P. con

vereda del Bravo: ha sido tasada en renta en 14 reales, en venta 400: segun la Administracion se halla arrendada con otras á Nicomedes Arroyo, se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 315, se subasta por la tasacion.

Número 9552 del inventario.—Otra tierra llamada Prado del Pozo, en dicho término, procedente de la Abadía de San Vicente, consta de 1 fanega y 6 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 84 áreas y 55 centiáreas: linda por N., M., L. y P. con terrenos del Duque de Frias: ha sido tasada en renta en 5 rs., en venta 150: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 112 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 9551 del inventario.—Otra tierra llamada Pozo Barrunto, en dicho término y de igual procedencia, de haber 9 fanegas y 3 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 5 hectáreas, 25 áreas y 48 centiáreas: linda por N. y P. con tierra del Duque de Frias, M. con la raya de Alanchete, y L. con tierra de Marto Jimenez: ha sido tasada en renta en 34 rs., en venta 925: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 765, se subasta por la tasacion.

Número 9550 del inventario.—Otra tierra llamada Prado del Pozo, en dicho término y de igual procedencia, de haber 2 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas: linda por N., M., L. y P. con el Duque de Frias: ha sido tasada en renta

en 7 rs., en venta 200: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 157 rs. 50 céntimos, se subasta por la tasacion.

Número 9549 del inventario.—Otra tierra llamada Prado Longo, en dicho término, procedente de Animas de Techada, consta de 4 fanega y 6 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 84 áreas y 55 centiáreas: linda por M. y L. con la veredilla del Bravo, y P. con tierra de la Iglesia del Bravo: ha sido tasada en renta en 5 rs., en venta 150: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 112 reales 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 9548 del inventario.—Otra tierra llamada la Calzada, en dicho término y de igual procedencia, de haber 1 fanega de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 56 áreas y 57 centiáreas: linda por N. con tierra de la vinculacion de Diego Fernandez, y M. con la carretera de Estremadura: ha sido tasada en renta en 3 rs., en venta 100: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 67 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 9547 del inventario.—Otra tierra llamada Pedro Vela, en dicho término y de igual procedencia, consta de 3 fanegas y 6 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 97 áreas y 31 centiáreas: linda por N. con tierra de la capellanía de Fernandez Calvo, M. con la de la Iglesia del Casar de Escalona, L. con prado de Pedro Vela, y P. con capellanía de Caro: ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 350: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 270, se subasta por la tasacion.

Número 9546 del inventario.—Otra tierra llamada Valdehigueras, en dicho término, procedente de la Iglesia de Toledo, consta de 3 fanegas y 5 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 93 áreas y 62 centiáreas: linda por N. y P. con terrenos baldíos, M. con tierra de Vicente Arroyo, y L. con camino del Bravo: ha sido tasada en renta en 10 rs., en venta 340: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 225, se subasta por la tasacion.

Número 9545 del inventario.—Otra tierra llamada Junto á el Bravo, en dicho término, procedente de la capellanía de Catalina Velazquez, consta de 9 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 42 áreas y 27 centiáreas: linda por N. y P. con tierra de D. Manuel Arizcun, y M. con carretera de Estremadura: ha sido tasada en renta en 5 rs., en venta 150: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 112 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 1919 del inventario.—Otra tierra llamada la Liara, en dicho término, procedente de la capellanía de Catalina Velazquez, consta de

7 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 31 áreas y 87 centiáreas: linda por N. y P. con herederos de Gabino Sanchez, y M. y L. con el camino de Bravo: ha sido tasada en renta en 2 rs., en venta 64: segun la Administracion la lleva en arriendo en union de otras Nicomedes Arroyo, se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 45, se subasta por la tasacion.

Número 9544 del inventario.—Otra tierra llamada Carcaba, en dicho término y de igual procedencia, consta de 6 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 28 áreas y 18 centiáreas: linda por N. y P. con tierra de Manuel Ciruelos, M. con la de D. Manuel Arizcun, y L. con la de la Iglesia: ha sido tasada en renta en 2 rs., en venta 50: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 45, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si

apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el parti-judicial de Escalona, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 7 de julio de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo.
alle de Juan Labrador, núm 13.